

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00321-00

Accionante: SANDRA FERNANDA MEDINA BONILLA

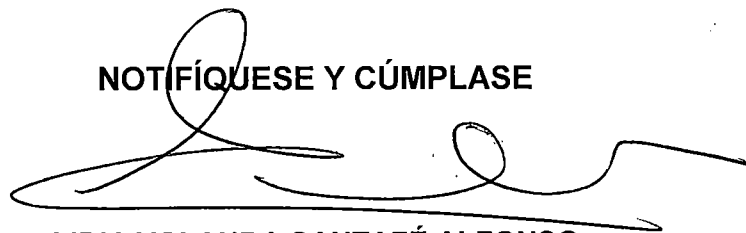
Accionado: NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Auto de Trámite No. 1746

Por auto del 9 de noviembre de la presente anualidad, este despacho requirió a la entidad accionada para que acreditara el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 19 de octubre de 2018 y rindiera el respectivo informe, previo a abrir incidente de desacato solicitado por la actora SANDRA FERNANDA MEDINA BONILLA.

Mediante correo electrónico, se allegó la Resolución No. 004958 del 13 de noviembre de 2018, mediante la cual se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de la accionante, se pone en conocimiento de esta el referido acto administrativo por el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación para lo pertinente, advirtiéndole que su silencio acarreará el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00371-00

Accionante: JOAQUIN DIAZ GOMEZ

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.**

Auto interlocutorio No. 792

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor JOAQUIN DIAZ GOMEZ actuando a nombre propio, radicó el 13 de noviembre de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, salud, debido proceso y petición, presuntamente vulnerado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES por cuanto aduce que no se le ha dado respuesta a la petición por el radicada el 31 de agosto de 2018, en la cual solicitó dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, revocado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Séptima Laboral en el cual se condenó a la accionada reconocer y pagar al actor la pensión de invalidez a partir del 11 de mayo de 2012.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía del actor, fallos de primera y segunda instancia, petición radicada ante la accionada el 31 de agosto de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor JOAQUIN DIAZ GOMEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

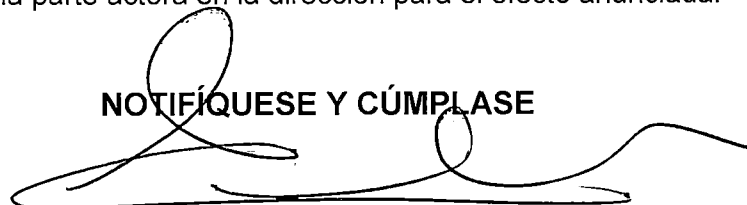
2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al PRESIDENTE DE COLPENSIONES, SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN II DE DERECHOS PENSIONALES y al VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la parte actora en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00329-00

Accionante: SINDY MAYERLY FERNANDEZ GOMEZ

Accionado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

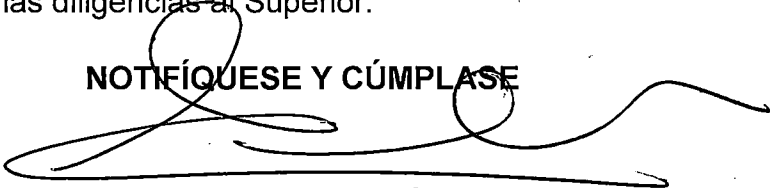
Auto de trámite No. 1745

La actora en memorial radicado el 1 de noviembre de 2018, presentó escrito de impugnación (fls. 43 c. único) en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 30 de octubre de 2018 (fls. 38 a 41 c. único).

Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación oportunamente interpuesta por la parte actora, contra la decisión aquí proferida.

En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00333-00
Accionante: MARIA ESPERANZA RIOS
**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

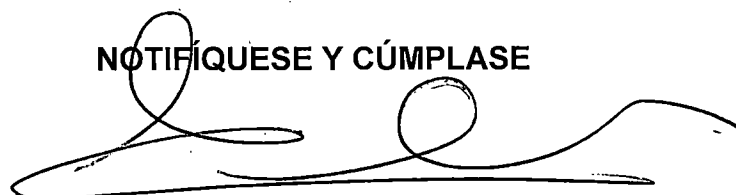
Auto de Trámite No. 1747

La señora MARIA ESPERANZA RIOS en escrito allegado a la Oficia de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. (fl. 1-17 c. único), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 31 de octubre de 2018, en el que se concedió el amparo del derecho de petición.

Teniendo en cuenta que transcurrió el término conferido, no se ha dado cumplimiento de la sentencia de amparo, y previo a admitir el trámite incidental, se requiere al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP para que en el término de los **3 días** siguientes a la notificación del presente asunto, acrediten el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 31 de octubre de 2018 y rinda el respectivo informe a este Despacho.

Adviértasele al referido funcionario que su silencio dará apertura del incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00373-00

Accionante: ANA CECILIA CABREJO DE RONCANCIO

Accionado: CODENSA S.A.

Auto Interlocutorio No. 793

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora ANA CECILIA CABREJO DE RONCANCIO actuando a nombre propio, radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por CODENSA S.A.

Se advierte que el extremo accionado lo constituye, CODENSA S.A., razón por la que se concluye que el conocimiento de la presente acción correspondería a los juzgados municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto), por las razones que pasan a señalarse:

(i) Las pretensiones que se formulan en la solicitud de amparo, son las siguientes:

“(...) Se ordena a la empresa de servicios públicos CODENSA, dar respuesta de fondo a la petición presentada mediante radicado de fecha 05/10/18 (...)” (SIC)

(ii) Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1º del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, en lo pertinente establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)"

De conformidad con la norma anteriormente citada, la competencia para conocer de la presente acción le corresponde a los jueces municipales y en aras de acatar las reglas de reparto consagradas en el Decreto 1983 de 2017, se ordenará remitir la presente tutela a los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto).

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata a los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto- Civiles o Penales), para lo de su cargo.

2) Comuníquese a las partes en las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO.

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes
 el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA